

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Fernando Vilallonga Rosell («Aguas Fané»), siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) La capacidad aproximada de suministro, una vez realizada la ampliación, será de 2.100 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de dos pozos, uno de ellos de nueva construcción, al que se instalará un grupo motobomba de 60 C.V., con una tubería de impulsión de 175 milímetros de diámetro. Se ampliarán los dos depósitos existentes y se construirá uno nuevo, resultando sus capacidades de 595, 750 y 295 metros cúbicos respectivamente. Los dos primeros depósitos, comunicados, se unirán al nuevo a través de una conducción de fibrocemento, de 180 metros y 200 milímetros de diámetro, mediante un grupo motobomba de 20 CV. La tubería de impulsión, que recogerá los caudales de las dos captaciones, será de fibrocemento, de 1.130 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro. La red de distribución estará constituida por tuberías de fibrocemento, con diámetros de 200, 80, 70, 60 y 50 milímetros, y una longitud total de 11.080 metros.

c) El presupuesto de ejecución será de 8.658.845,75 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

18165

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable al barrio de Hontanares, de Brihuega (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Brihuega;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua al barrio de Hontanares, de Brihuega, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Brihuega para el barrio de Hontanares es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 8.030 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un manantial mediante dos grupos motobomba de tres C. V. y se llevará a través de una tubería de impulsión de fibrocemento, de 800 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro, a un

depósito regulador de ocho metros cúbicos, de donde se eleva a otro depósito de 25 metros cúbicos mediante una tubería de fibrocemento, de 350 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro. La red de distribución estará compuesta por 180 metros de tubería de 80 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 500.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18166

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.976, interpuesto por don Francisco Fondevila Sala.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.976, interpuesto por don Francisco Fondevila Sala, sobre aprobación de deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, ejercitado a nombre y representación de don Francisco Fondevila Sala, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y de treinta de julio anterior, que al rechazar reposición la primera aludida confirma la segunda, aprobatoria del deslinde parcial del monte número veintinueve, denominado "Valle de la derecha del río Esera", de Penasque (Huesca); debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los actos administrativos referidos, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18167

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 151/75, interpuesto por don Manuel Galdón Galdón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 26 de febrero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 151/75, interpuesto por don Manuel Galdón Galdón, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Galdón Galdón, contra resolución de la Presidencia del «IRYDA» de fecha 6 de diciembre de 1974 y resolución del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1975, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas.»